

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EPMTMP-GG 016 2018

**ING. MAURICIO PEÑA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que** Artículo. 393.- *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*
- Que** *el Artículo. 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su título I señala: “Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.”*

Que el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Título V: **DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS. CAPÍTULO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.** "Contratación en las Empresas Públicas.

Régimen común.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública".

Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Título I. Generalidades dispone: "Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...)

4. Las entidades que integran el régimen seccional autónomo".

Que el Artículo 1 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. Capítulo I. De Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada establece: "Objeto de la Ley.- Esta Ley regula las actividades relacionadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores; por parte de compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente reconocidas. Se entiende por prestación de dichos servicios la que sea proporcionada, dentro del marco de libre competencia y concurrencia, a cambio de una remuneración".

Que el Artículo 4 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, **CAPITULO II. DE LAS COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** establece: "Requisitos para el personal.- El personal que preste sus servicios en esta clase de compañías, como guardias e investigadores privados, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser calificado y seleccionado previamente por la compañía empleadora, de acuerdo a su idoneidad, competencia, experiencia y conocimientos respecto de la función o actividad a desempeñar. La contratación del personal de vigilancia se efectuará con sujeción al Reglamento de la presente Ley;
- b) Tener ciudadanía ecuatoriana;
- c) Haber completado la educación básica;

- d) *Acreditar la Cédula Militar; y,*
- e) *Haber aprobado cursos de capacitación en seguridad y relaciones humanas, que incluyan evaluaciones de carácter físico y psicológico que serán dictados por profesionales especializados.*

El personal de las compañías de seguridad y vigilancia privada será denominado como guardias o investigadores privados, según la clase de actividad que realicen; y, su calidad será acreditada con la respectiva credencial de identificación, que será otorgada por la compañía contratante”.

Que *el Artículo 16 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, **CAPÍTULO III. AUTORIZACIÓN, REGISTRO, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ARMAMENTO** dispone: “Utilización, almacenamiento y registro de armas y equipos. - Las compañías de vigilancia y seguridad privada utilizarán su armamento y equipo autorizado, de uso exclusivo para el personal de vigilancia y seguridad, en los lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos.*

El almacenamiento del armamento y equipo autorizado se sujetará a las disposiciones de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios”.

Que *el Artículo 17 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, **CAPÍTULO IV. DEL CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA,** establece: “Las compañías de vigilancia y seguridad privada estarán sujetas al control y vigilancia del Ministerio de Gobierno y Policía, conjuntamente con la Superintendencia de Compañías de conformidad con la Ley de Compañías”.*

Que *el Artículo 20 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, **CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES** establece: “Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, la Ley de fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, municiones, Explosivos y Accesorios y otras leyes, los representantes legales y/o administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada, que incumplan las disposiciones de esta Ley incurrirán en infracciones de carácter administrativo.*

*Nota: El artículo 17 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de **niñez y adolescencia**”.*

Que *el Artículo 2 del **REGLAMENTO A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** señala: “Prohibición de Servicios.- Prohíbese la prestación de servicios de vigilancia, seguridad e investigación privada bajo cualquier forma o denominación a toda persona natural o jurídica que no esté legalmente autorizada.*

A

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la sanción administrativa establecida en la disposición general octava de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes”.

Que el Artículo 11 del **REGLAMENTO A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** dispone: *“Credencial de Identificación.- El personal de las compañías de vigilancia y seguridad privada, tendrá la obligación de portar su credencial de identificación personal otorgada por la respectiva compañía, durante su jornada de trabajo, la misma que será intransferible y deberá contener los siguientes datos:*

- a) Nombre y logotipo de la organización a la que pertenece;
- b) Nombres y apellidos completos del portador;
- c) Número de cédula del portador;
- d) El número de registro del centro de capacitación correspondiente;
- e) Tipo de sangre del portador;
- f) Lugar y fecha de emisión y caducidad (validez, mientras esté activo en la compañía);
- g) Fotografía de frente a color del portador;
- h) Firmas del representante legal y del portador; e,
- i) En el reverso de la tarjeta en letras destacadas contendrá la siguiente leyenda:”.

Que el Artículo 15 del **REGLAMENTO A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.- CAPÍTULO V. DEL ARMAMENTO, EQUIPOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. DEL REGLAMENTO A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** señala: *“Autorización para Tenencia de Armas y Municiones.- La autorización para la tenencia de armas estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de acuerdo a las regulaciones contenidas en la Ley de Fabricación, Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y su reglamento.*

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional podrán establecer sistemas de registro y monitoreo de las armas y equipos autorizados para el uso de las empresas de vigilancia y seguridad privada en el desarrollo de las actividades permitidas por la ley”.

Que el Artículo 16 del **REGLAMENTO A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** establece: **“Uso de Armas y Equipos.-** El armamento y equipo deberá portarse única y exclusivamente en los lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos. Cuando no estuvieren siendo utilizados, estos reposarán en los depósitos especiales, rastrillos, bóvedas o cajas fuertes que, obligatoriamente, deberá disponer cada compañía de vigilancia y seguridad privada manteniendo las debidas seguridades de conformidad con la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y más disposiciones emanadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas

Armadas, debiendo guardar proporcionalidad a la capacidad de cobertura y operatividad de las compañías, con la siguiente distribución:

- a) Vigilancia Fija: 1 arma por cada dos guardias;
- b) Vigilancia Móvil: 1 arma por cada guardia, tripulante, supervisor o protector;
- y,
- c) Investigaciones: 1 arma por cada investigador.”

Que las **NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO 100 NORMAS GENERALES 100-01** *“Control Interno.- El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.*

El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”.

Que las **NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO 400 ACTIVIDADES DE CONTROL 401 Generales 401-01** *“Separación de funciones y rotación de labores.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.*

Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación.

La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público.

Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida.



La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo”.

Que el Artículo 20 de la **ORDENANZA METROPOLITANA 301 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.**

“Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana:

b) Dirigir y Supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de ésta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad”.

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Ordenanza No. 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que mediante RESOLUCIÓN NO. DIR-EPMTTPQ-2016-002 del 16 de junio de 2016, el Directorio de la Empresa aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que mediante Resolución No. 01-26-04-2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, en sesión extraordinaria del 26 de abril del 2018, nombró al Ing. Mauricio Peña Romero, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo cual, se procedió a emitir la Acción de Personal No. 00360-2018;

Que, mediante Memorando GP-2018-429, de 30 de mayo de 2018, el Econ. Patricio Díaz Meza Gerente de Planificación, solicita al Gerente General Ing. Mauricio Peña la aprobación del **“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL Y EVALUACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PROPORCIONADO A LA EPMTTPQ”;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa legal expuesta;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Objetivo.- Establecer los lineamientos para el control y evaluación del servicio de seguridad proporcionado a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito-EPMTTPQ.



Artículo Segundo.- Aprobación. - Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL Y EVALUACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PROPORCIONADO A LA EPMTQ", el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - Ámbito de Aplicación. - El Procedimiento, es aplicable a todas las áreas de la Empresa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, encárguese a la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, la debida socialización y ejecución de esta Resolución.

Segunda. - Encargar a la Coordinación de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese la Resolución Administrativa EPMTQ-GG-2013 0034 de 13 de diciembre de 2013 y todos los actos normativos y administrativos que contravengan las disposiciones normativas de esta Resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **25 JUN 2018**

MAURICIO PEÑA R.
GERENTE GENERAL

GERENCIA
GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO

Elaborado por: Wendy Cárdenas	
Revisado por: Edgar Cepeda	
Aprobado por: Lauro Jaramillo	

QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS
EPMTP